

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 34

AÑO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPANA EN MARRUECOS

Secretaria General

Dahir sobre provisión de plazas en la Administración Pública del Majzen, entre Mutilados, Ex-combatientes y Ex-cautivos	724
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención, al Interventor D. José Heredia Alvarez	726
Id. Id. Id. al Interventor D. Carlos Cevallos Albiach	727
Id. Id. Id. al Médico D. Eloy Fernández Oliver	727
Id. Id. Id. al Practicante D. Juan Polo Ortega	728
Id. Id. Id. al Maestro D. Simón García Clar	728
Id. Id. Id. al Agente de Vigilancia y Seguridad D. Leopoldo Gallago	729
Id. Id. Id. al Agente de Vigilancia D. Luis Carreño Soria	729
Decreto Visirial concediendo la excedencia voluntaria al Guardia Conductor, Jaime Escleas Gelabert	730

GRAN VISIRIATO

Decretos Visiriales	730
----------------------------	-----

MINISTERIO DE JUSTICIA ISLAMICA

Decretos Visiriales	731
----------------------------	-----

MUDIRJA GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJSEN

Decreto Visirial	731
-------------------------	-----

DELEGACION DE HACIENDA

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 7.500 pesetas para gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir	731
---	-----

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaria General

Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Zona.—Balance del mes de Octubre	732
Aviso	733

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Sebts de Beni Gorfet	734
Id. Id. en el del Jemis de Imerabtin	735
Id. Id. en el del Jemis de Beni Bu Aiach	737
Id. Id. en el del Sebts de Imsoren	739
Id. Id. en el del Arbaa de Taurirt	740
Id. Id. en el del Yebel Hebib	742
Id. Id. en el del Tenin de Beni Hadifa	743

DELEGACION DE HACIENDA

Instrucciones para la recaudación del Impuesto de Tarjetas de Identidad	745
--	-----

DELEGACION DE FOMENTO

Aviso	746
--------------	-----

Banco Español de Crédito.—Aviso	747
--	-----

ANEXO AL NUMERO 34

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	392
Cédulas de citacion	409
Cédulas de notificación	411
Cédulas de requerimiento	412
Requisitorias	413

TARIFA

Un año de suscripción	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones)
Media plana	45	— — —
Una plana portadas	150	— — —
Media plana idem	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR SOBRE PROVISION DE PLAZAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MAJZEN, ENTRE MUTILADOS, EX-COMBATIENTES Y EX-CAUTIVOS

Loor a Dios único:

Habiéndose expuesto por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, la conveniencia de conceder las posibles facilidades para el ingreso en la Administración Pública del Majzen a aquellos que reuniendo las condiciones precisas de aptitud profesional y dentro de las normas generales fijadas para cada Cuerpo, concurran en ellos la circunstancia de haber sido combatientes de los Ejércitos Nacionales, mutilados de guerra o excautivos del enemigo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—El ochenta por ciento de las vacantes existentes el 18 de Julio de 1936, o producidas desde esa fecha en la última categoría, o sea en la de ingreso, de las plantillas de personal de los distintos Servicios cuyo personal no esté organizado en escalas, como asimismo en aquellos que lo estén constituidos en Cuerpos o Carreras y que pertenezcan tanto a la Administración del Protectorado, como a la Municipal, aun cuando estén cubiertas provisionalmente, se anunciarán a concurso u oposición según proceda reglamentariamente, con carácter restringido, para mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes Artículos:

ARTICULO 2.º—Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos que además de las pruebas de ingreso requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del Artículo 1.º reúnan, las especiales de esos estudios considerados indispensables.

ARTICULO 3.º—Dentro de cada Cuerpo, escala Administrativa o Ser

vicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones.

El 20 por ciento para Caballeros Mutilados.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para obtenerla se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex-cautivos que hayan luchado con las armas o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración durante mas de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Alzamiento de nuestra Nación Protectora desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por el enemigo.

El 20 por 100 restante, quedará para la oposición o concurso no restringido.

ARTICULO 4.º—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

ARTICULO 5.º—Dentro de los cupos asignados en el Artículo 3.º para resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar
- b) Haber obtenido mayores recompensas Militares
- c) Mayor permanencia en Unidades de combate en primera línea
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría Militar, (y en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de persona.
- g) Entre los que participen en la oposición o concurso no restringido, el ser viuda o huérfano de Funcionario del Cuerpo. Asimismo el tiempo que con carácter de interinidad haya prestado servicios el opositor en Dependencia del Protectorado, en las que sirven los funcionarios objeto del concurso

ARTICULO 6.º—Las vacantes que tuvieren la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose la primera vez a los mutilados; el segundo turno a los Oficiales Provisionales y de Complemento; el tercero a los restantes ex-combatientes, y la cuarta

vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden.

ARTICULO 7.º—Las vacantes que se precisen cubrir con funcionarios procedentes en Cuerpos y Carreras de España, quedarán sujetas para su provisión al mismo sistema de rotación a que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 8.º—Para los aspirantes musulmanes se aplicará, lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo General Administrativo reservándose de conjunto el 75 por ciento del total de las vacantes, que quedarán sujetas para su provisión a las mismas condiciones y proporciones que señala el Artículo 3.º del presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Chual de 1353 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Medi Ben Ismael, sobre provisión de plazas en la Administración Pública del Majsén, entre Mutilados, Ex-combatientes y Ex-cautivos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR D. JOSE HEREDIA ALVAREZ.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor de Primera Don JOSE HEREDIA ALVAREZ, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de intervenciones por residir con su familia en Taatoff (Ahl Serif).

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a Don JOSE HEREDIA ALVAREZ, interventor de Primera, el aumento solicitado, a partir del día 12 del mes actual, fecha desde la cual reside con su familia en Taatoff. /

Dado en Tetuán a 16 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 30 de Octubre de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DON CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Capitán de Infantería Interventor de la kabila de Metaisa, Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH, solicitando el aumento del 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Drius, desde el día 4 del pasado mes de Octubre

Visto lo dispuesto en el Artículo 3.º del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de julio de 1934):

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, al Capitán de Infantería Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH, a partir del 4 del pasado mes de Octubre, fecha desde la cual reside en compañía de su familia en el citado poblado de Drius.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1939.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan, a 7 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO D. ELOY FERNANDEZ OLIVER

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Médico Provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona Don Eloy Fernández Oliver, solicitando se le conceda el diez por ciento de aumento, en la gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Puerto Capaz, desde el día 20 del pasado mes de Octubre.

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora .

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención a D. ELOY FERNANDEZ OLIVER, a partir de la fecha indicada y desde la cual reside con su familia en Puerto Capaz.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL PRACTICANTE D. JUAN POLO ORTEGA

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Practicante Provisional, Don JUAN POLO ORTEGA, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Ben-Karrich desde el día 3 del pasado mes de agosto.

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo al Practicante Provisional Don JUAN POLO ORTEGA el diez por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 3 del pasado mes de agosto, fecha desde la cual reside con su familia en el poblado de Ben-Karrich.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO D. SIMON GARCIA CLAR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Maestro interino con destino en el Grupo Escolar de Villa Sanjurjo, DON SIMEON GARCIA CLAR, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en la citada localidad.

Visto el Dahir de 22 de Ramadan 1355 (7 de Diciembre de 1936) al que se hace extensivos a los Maestros los beneficios del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (23 de Julio de 1934) sobre gratificación especial de Intervenciones.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON SIMEON GARCIA CLAR, el aumento solicitado, a partir del día 21 del pasado mes de Septiembre, fecha desde la cual reside con su familia, en Villa Sanjurjo.

Dado en Tetuán a 16 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 30 de Octubre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, D. LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Segunda Clase, del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona Don LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de intervenciones, por residir con su familia en el Borch.

Vistos los Dahirés de 10 de Rabía 2.º 1353 (23 de Julio de 1934 y 4 de Ramadan de 1356 (8 de Noviembre de 1939).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a Don LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ, Agente de Segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, el aumento solicitado, a partir del 9 del pasado mes de Septiembre del año en curso, fecha desde la cual, reside con su familia, en el Puesto Fronterizo del Borch.

Dado en Tetuán a 12 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 26 de Octubre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DON LUIS CARREÑO SORIA.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Don Luis Carreño Soria en súplica que se le conceda el diez por ciento de gratificación especial de intervenciones, por residir con su familia en el Puesto Fronterizo del Muluya.

Visto el Dahir de 4 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 8 de Noviembre de 1937) el que se hace extensivo los beneficios del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) al personal de ropero de Vigilancia y Seguridad.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el diez por ciento de aumento, en la gratificación especial de Intervenciones a Don **LUIS CARRERO SORIA**, Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—**AHMED GANMIA**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL CONDUCTOR D. JAIME ESCLEAS GELABERT.

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Don Jaime Escleas Gelabert, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Visto el Artículo 40 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo la excedencia voluntaria a Don **JAIME ESCLEAS GELABERT**, Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—**AHMED GANMIA**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

Gran Visiriato

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mojtar Mohammed, en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la Región Oriental,

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo que Mislan Ben Salah Ben Mojtar, cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la Región Oriental.

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo que Kaddur Ben Al-lal Haddú Bega el Haddadi el Ulichec, cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la región Oriental.

Ministerio de Justicia Islámica

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) nombrando Aun del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Abdelkrim Ben Mohammed el Hach, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1939.

23 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1939) nombrando Catib del Kadi de Arcila de la Región Occidental a Si el Jadir Ben Si Mohammed el Gaitan.

30 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 13 de Noviembre de 1939) disponiendo que Si Mohammed Ben Mohammed Ben Salah, cese en el cargo de Catib del Kadi de la kabila de Metiua de la Región de Gomara.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsén

Decretos visiriales

2 de Chual de 1358 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1939) nombrando Uquil el Goiab de las kabilas de Targuist y Beni Mesdui a Sid Mohammedi Ben Mohammed Ben Abdelkrim el Aazuzi el Mesdiui.

Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 7.500 PESETAS "PARA GASTOS ORDINARIOS DEL HOSPITAL CIVIL DE ALCAZARQUIVIR"

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder un suplemento de crédito para atenciones del Hospital Civil de Alcazarquivir.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 7.500 pesetas al Título 9 “Delegación de A.I.”, Capítulo 3.º “Sanidad”, Artículo 2.º “Material” concepto d) “Gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir”, para atenciones derivadas del aumento de camas, a partir de 1.º de Julio actual

ARTICULO 2.º—Para compensar este aumento de gasto la Delegación de Hacienda practicará una baja de igual cuantía en el Título 9 “Delegación de Asuntos Indígenas”, Capítulo 3.º, Artículo 2.º “Atenciones especiales”, concepto c) “Para pago de estancias que se originen con motivo de la asistencia en Hospitales Militares o de la Cruz Roja, etc.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 2.º de 1358 (correspondiente al 14 de Agosto de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre suplemento de crédito de 7.500 pesetas al Título 9, Capítulo 3.º Artículo 2.º “Gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir”.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de Agosto de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Asociación Mútuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la Sociedad, correspondiente al mes de Octubre de 1939.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 30 de Septiembre de 1939

Deudores por anticipos reintegrables

Ptas..... 98.162 49

” 43.570 29

Total ” 141.732 73

INGRESOS

	Pts. Cts.
Por recaudación de cuotas de Asociados.	6.399'48
Por amortización de anticipos	5.591'68
Por subvención de la Alta Comisaria, correspondiente al mes de Septiembre.	2.500'00
<i>Total</i>	14.491'12

SALIDAS

	Pts. Cts.
Por alquiler de local para Oficina.	60'00
Por pensiones por inutilidad	249'98
Por auxilios por defuncion	7.000'00
Por anticipos reintegrables.	5.541'63
Por adquisición de mobiliario para Oficina.	300'00
<i>Total</i>	13.151'61

RESUMEN

	Pts. Cts.
Existencia en la cuenta corriente del Banco de Estado de Marruecos	99.502'00
Deudores por anticipos reintegrables	43.520'28
TOTAL	143.022'28

Tetuán, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Contador, sustituto: *Rafael Cañero Gómez*.—Visto Bueno.—El Presidente: *A. Saavedra*.

A V I S O

Oposición para proveer plazas de médicos de los servicios sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Los apartados a) y b) de las condiciones indispensables para tomar parte en esta oposición, anunciada en el B.O. de la Zona número 30 de 31 de Octubre de 1939, página 615, quedan redactados de la siguiente forma:

- a) Ser varón, español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de edad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Esta modificación del límite máximo de edad, es a título excepcional sólo para esta oposición debido a la cir-

cunstancia de cierre de Universidades durante la Guerra española de Liberación y no admite ulterior modificación ni excepción alguna. En caso de igualdad de puntuación final entre opositores, se cubrirán las plazas con los más jóvenes.

Tetuán, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General: *Tomás García Figueras*.

Delegación de Asuntos Indígenas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL DE ZOCOS EN DEL SEBTS DE BENI GORFET

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Sebts de Beni Gorfet.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 27.500 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región Occidental y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región Occidental por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Larache y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Larache el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Sebts de Beni Gorfet.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL JEMIS DE IMERABTIN

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Jemis de Imerabtín (Beni Uriaguel).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 10.635 pese-

tas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Jemis de Imerabtin.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de impuestos de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE BENI BU AIACH

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos del campo en el del Tenin de Beni Bu Aiach.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 60.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del

Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el zoco el Tenin de Beni Bu Aiach.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majzen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majzen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de impuestos de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL SEBTS DE IMSOREN

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Sebts de Imsoren (Beni Uriaguel).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 32.430'80 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona(en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el zoco el Sebts de Imsoren.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR SOBRE PROVISION DE PLAZAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MAJZEN, ENTRE MUTILADOS, EX-COMBATIENTES Y EX-CAUTIVOS

Loor a Dios único:

Habiéndonos expuesto por los Organismos Competentes de la Nación Protectora, la conveniencia de conceder las posibles facilidades para el ingreso en la Administración Pública del Majzen a aquellos que reuniendo las condiciones precisas de aptitud profesional y dentro de las normas generales fijadas para cada Cuerpo, concurren en ellos la circunstancia de haber sido combatientes de los Ejércitos Nacionales, mutilados de guerra o excautivos del enemigo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—El ochenta por ciento de las vacantes existentes el 18 de Julio de 1936, o producidas desde esa fecha en la última categoría, o sea en la de ingreso, de las plantillas de personal de los distintos Servicios cuyo personal no esté organizado en escalas, como asimismo en aquellos que lo estén constituidos en Cuerpos o Carreras y que pertenezcan tanto a la Administración del Protectorado, como a la Municipal, aun cuando estén cubiertas provisionalmente, se anunciarán a concurso u oposición según proceda reglamentariamente, con carácter restringido, para mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes Artículos:

ARTICULO 2.º—Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos que además de las pruebas de ingreso requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del Artículo 1.º reúnan, las especiales de esos estudios considerados indispensables.

ARTICULO 3.º—Dentro de cada Cuerpo, escala Administrativa o Ser

wicio, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones.

El 20 por ciento para Caballeros Mutilados.

El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para obtenerla se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex-cautivos que hayan luchado con las armas o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración durante mas de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Alzamiento de nuestra Nación Protectora desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por el enemigo.

El 20 por 100 restante, quedará para la oposición o concurso no restringido.

ARTICULO 4.º—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

ARTICULO 5.º—Dentro de los cupos asignados en el Artículo 3.º para resolver los empates que surjan en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar
- b) Haber obtenido mayores recompensas Militares
- c) Mayor permanencia en Unidades de combate en primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría Militar, (y en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de persona.
- g) Entre los que participen en la oposición o concurso no restringido, el ser viuda o huérfano de Funcionario del Cuerpo. Asimismo el tiempo que con carácter de interinidad haya prestado servicios el opositor en Dependencia del Protectorado, en las que sirven los funcionarios objeto del concurso.

ARTICULO 6.º—Las vacantes que tuvieren la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose la primera vez a los mutilados; el segundo turno a los Oficiales Provisionales y de Complemento; el tercero a los restantes ex-combatientes, y la cuarta

vacante a un turno único, formado conjuntamente por ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra por este orden.

ARTICULO 7.º—Las vacantes que se precisen cubrir con funcionarios procedentes en Cuerpos y Carreras de España, quedarán sujetas para su provisión al mismo sistema de rotación a que hace referencia el artículo anterior.

ARTICULO 8.º—Para los aspirantes musulmanes se aplicará, lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo General Administrativo reservándose de conjunto el 75 por ciento del total de las vacantes, que quedarán sujetas para su provisión a las mismas condiciones y proporciones que señala el Artículo 3.º del presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo dispuesto sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Chual de 1358 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Medi Ben Ismael, sobre provisión de plazas en la Administración Pública del Majsén, entre Mutilados, Ex-combatientes y Ex-cautivos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1939.—El Alto Comisario: Carlos ASENSIO.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR D. JOSE HEREDIA ALVAREZ.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por el Interventor de Primera Don JOSE HEREDIA ALVAREZ, solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de intervenciones por residir con su familia en Taatoff (Ahl Serif).

Visto el Dahir de 10 de Rabua 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a Don JOSE HEREDIA ALVAREZ, interventor de Primera, el aumento solicitado, a partir del día 12 del mes actual, fecha desde la cual reside con su familia en Taatoff.

Dado en Tetuán a 16 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 30 de Octubre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DON CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Capitán de Infantería interventor de la kabila de Metaisa, Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH, solicitando el aumento del 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Drius, desde el día 4 del pasado mes de Octubre

Visto lo dispuesto en el Artículo 3.º del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de julio de 1934):

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, al Capitán de Infantería Don CARLOS DE CEVALLOS ALBIACH, a partir del 4 del pasado mes de Octubre, fecha desde la cual reside en compañía de su familia en el citado poblado de Drius.

Dado en Tetuán a 24 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1939.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuan, a 7 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: Mariano Alonso

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MEDICO D. ELOY FERNANDEZ OLIVER

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Médico Provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona Don Eloy Fernández Oliver, solicitando se le conceda el diez por ciento de aumento, en la gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Puerto Capaz, desde el día 20 del pasado mes de Octubre.

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora .

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención a D. ELOY FERNANDEZ OLIVER, a partir de la fecha indicada y desde la cual reside con su familia en Puerto Capaz.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL PRACTICANTE D. JUAN POLO ORTEGA

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Practicante Provisional, Don JUAN POLO ORTEGA, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el poblado de Ben-Karrich desde el día 3 del pasado mes de agosto.

Visto el Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo al Practicante Provisional Don JUAN POLO ORTEGA el diez por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervenciones, a partir del 3 del pasado mes de agosto, fecha desde la cual reside con su familia en el poblado de Ben-Karrich.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO D. SIMON GARCIA CLAR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Maestro interino con destino en el Grupo Escolar de Villa Sanjurjo, DON SIMEON GARCIA CLAR, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en la citada localidad.

Visto el Dahir de 22 de Ramadan 1355 (7 de Diciembre de 1936) al que se hace extensivos a los Maestros los beneficios del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (23 de Julio de 1934) sobre gratificación especial de Intervenciones.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a DON SIMEON GARCIA CLAR, el aumento solicitado, a partir del día 21 del pasado mes de Septiembre, fecha desde la cual reside con su familia, en Villa Sanjurjo.

Dado en Tetuán a 16 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 30 de Octubre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, D. LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Segunda Clase, del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Don LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ, solicitando el aumento de 10 por 100 de gratificación especial de intervenciones, por residir con su familia en el Borch.

Vistos los Dahirés de 10 de Rabía 2.º 1353 (23 de Julio de 1934 y 4 de Ramadan de 1356 (8 de Noviembre de 1939).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a Don LEOPOLDO GALLEGO GOMEZ, Agente de Segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, el aumento solicitado, a partir del 9 del pasado mes de Septiembre del año en curso, fecha desde la cual, reside con su familia, en el Puesto Fronterizo del Borch.

Dado en Tetuán a 12 de Ramadan de 1358, (correspondiente al 26 de Octubre de 1939).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 26 de Octubre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL AGENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DON LUIS CARREÑO SORIA.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Don Luis Carreño Soria en súplica que se le conceda el diez por ciento de gratificación especial de Intervenciones, por residir con su familia en el Puesto Fronterizo del Muluya.

Visto el Dahir de 4 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 8 de Noviembre de 1937) el que se hace extensivo los beneficios del Dahir de 10 de Rabia 2.º de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) al personal de tropa de Vigilancia y Seguridad.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el diez por ciento de aumento, en la gratificación especial de Intervenciones a Don **LUIS CARRERO SORIA**, Agente de Cuarta Clase Provisional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—**AHMED GANMIA**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL CONDUCTOR D. JAIME ESCLEAS GELABERT.

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Don Jaime Escleas Gelabert, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Visto el Artículo 40 del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo la excedencia voluntaria a Don **JAIME ESCLEAS GELABERT**, Guardia Conductor de Primera Clase de los Servicios de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).—**AHMED GANMIA**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas: *Mariano Alonso*.

Gran Visiriato

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo el cese de Si Mohammed Ben Mojtar Mohammed, en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ufichec de la Región Oriental,

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo que Mustan Ben Salah Ben Mojtat, cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Uichec de la Región Oriental.

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) disponiendo que Kaddur Ben Al-lal Haddú Bega el Haddadi el Uichi, cese en el cargo de Mejasni del Kaid de la kabila de Beni Ulichec de la región Oriental.

Ministerio de Justicia Islámica

Decretos Visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939) nombrando Aun del Tribunal Superior de Apelación del Cheráa a Si Abdelkrim Ben Mohammed el Hach, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Octubre de 1939.

23 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1939) nombrando Catib del Kadi de Arcila de la Región Occidental a Si el Jadir Ben Si Mohammed el Gaitan.

30 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 13 de Noviembre de 1939) disponiendo que Si Mohammed Ben Mohammed Ben Salah, cese en el cargo de Catib del Kadi de la kabila de Metiua de la Región de Gomara.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsen

Decretos visiriales

2 de Chual de 1358 (correspondiente al 14 de Noviembre de 1939) nombrando Uquil el Goiab de las kabilas de Targuist y Beni Mesdui a Sid Mohammedi Ben Mohammed Ben Abdelkrim el Aazuzi el Mesdiui.

Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 7.500 PESETAS "PARA GASTOS ORDINARIOS DEL HOSPITAL CIVIL DE ALCAZARQUIVIR"

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de conceder un suplemento de crédito para atenciones del Hospital Civil de Alcazarquivir.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 7.500 pesetas al Título 9 “Delegación de A.I.”, Capítulo 3.º “Sanidad”, Artículo 2.º “Material” concepto d) “Gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir”, para atenciones derivadas del aumento de camas, a partir de 1.º de Julio actual

ARTICULO 2.º—Para compensar este aumento de gasto la Delegación de Hacienda practicará una baja de igual cuantía en el Título 9 “Delegación de Asuntos Indígenas”, Capítulo 3.º, Artículo 2.º “Atenciones especiales”, concepto c) “Para pago de estancias que se originen con motivo de la asistencia en Hospitales Militares o de la Cruz Roja, etc.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación:

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Yumada 2.º de 1358 (correspondiente al 14 de Agosto de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre suplemento de crédito de 7.500 pesetas al Título 9, Capítulo 3.º Artículo 2.º “Gastos ordinarios del Hospital Civil de Alcazarquivir”.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de Agosto de 1939.—El Alto Comisario: *Carlos Asensio*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Asociación Mútuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la Sociedad, correspondiente al mes de Octubre de 1939.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 30 de Septiembre de 1939

Ptas..... 98.162 49

Deudores por anticipos reintegrables

” 43.570 29

Total ” 141.732 73

INGRESOS

	Pts. Cts.
Por recaudación de cuotas de Asociados.	6.399'48
Por amortización de anticipos	5.591'66
Por subvención de la Alta Comisaria, correspondiente al mes de Septiembre.	2.500'00
<i>Total</i>	14.491'12

SALIDAS

	Pts. Cts.
Por alquiler de local para Oficina.	60'00
Por pensiones por inutilidad	249'98
Por auxilios por defunción	7.000'00
Por anticipos reintegrables.	5.541'63
Por adquisición de mobiliario para Oficina	300'00
<i>Total</i>	13.151'61

RESUMEN

	Pts. Cts.
Existencia en la cuenta corriente del Banco de Estado de Marruecos	99.502'00
Deudores por anticipos reintegrables	43.520'26
TOTAL	143.022'26

Tetuán, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Contador, sustituto: *Rafael Cañero Gómez*.—Visto Bueno.—El Presidente: *A. Saavedra*.

A V I S O

Oposición para proveer plazas de médicos de los servicios sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

Los apartados a) y b) de las condiciones indispensables para tomar parte en esta oposición, anunciada en el B.O. de la Zona número 30 de 31 de Octubre de 1939, página 615, quedan redactados de la siguiente forma:

- a) Ser varón, español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de edad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Esta modificación del límite máximo de edad, es a título excepcional sólo para esta oposición debido a la cir-

cunstancia de cierre de Universidades durante la Guerra española de Liberación y no admite ulterior modificación ni excepción alguna. En caso de igualdad de puntuación final entre opositores, se cubrirán las plazas con los más jóvenes.

Tetuán, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General: *Tomás García Figueras*.

Delegación de Asuntos Indígenas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL DE ZOCOS EN DEL SEBTS DE BENI GORFET

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Sebts de Beni Gorfet.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 27.500 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región Occidental y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región Occidental por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Larache y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Larache el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Sebts de Beni Gorfet.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL JEMIS DE IMERABTIN

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Jemis de Imerabtín (Beni Uriaguel).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 10.635 pese-

tas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el Zoco el Jemis de Imerabtin.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de impuestos de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE BENI BU AIACH

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos del campo en el del Tenin de Beni Bu Aiach.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, es decir, todo el año, mediante el canon de 60.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del

Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Tenin de Beni Bu Aiach.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majzen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majzen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de Impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política; *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL SEBTS DE IMSOREN

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Sebts de Imsoren (Beni Uriaguel).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 32.430'80 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el zoco el Sebts de Imsoren.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el periodo del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL ARBAA DE TAURIRT

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos del campo en el del Arbáa de Taurirt.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 40.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.C. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como

Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el zoco el Arbáa de Taurirt.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Majzen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majzen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el

solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TELATA DE YEBEL HÉBIB

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Telata de Yebel Hebib.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 17.400 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de indentidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región de Yebala, por una Comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Tetuán y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Tetuán el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Telata de Yebel Hebib.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a

este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE BENI HADIFA

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos del campo en el del Tenin de Beni Hadifa.

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.º de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 32.750 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo el correspondiente resguardo de la fianza definitiva depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este Impuesto en el zoco el Tenin de Beni Hadifa.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que se serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabilas.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otra orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-

sen se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majzen, al finalizar el período del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento de Impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

DELEGACION DE HACIENDA

SECCION DE ADMINISTRACION

INSTRUCCIONES PARA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE TARJETAS DE IDENTIDAD, APROBADAS POR S.E. EL ALTO COMISARIO POR ACUERDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1939

1.º—La cobranza de las Tarjetas de Identidad se verificará cada año durante los meses de Enero y Febrero, debiendo quedar terminada antes del día 28 del último mes indicado.

2.º—Los Srs. Habilitados y Pagadores, tanto civiles como militares, o los que hagan sus veces, y los encargados de satisfacer los haberes a los funcionarios dependientes de las Entidades Municipales, tienen obligación de exigir al personal la correspondiente Tarjeta de Identidad al hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de Febrero, no satisfaciéndolos a aquéllos que no la presenten o la tengan de inferior categoría a la que por dotación total anual les corresponde, bajo su más estricta responsabilidad; en la primera decena del mes de Abril remitirán a la Delegación de Hacienda una relación de todos los funcionarios a los que satisfacen sus haberes comprensiva del nombre, categoría, sueldo y gratificaciones fijas que perciban anualmente, así como la serie, clase, numeración, fecha y Oficina expedidora o renovadora de la Tarjeta.

Los Srs. Pagadores, Habilitados de material y Depositarios de fondos municipales y cuantos funcionarios satisfagan cantidades con cargo al Presupuesto del Majzen, o por otras obligaciones aunque procedan le

cantidades libradas por la Nación Protectora siempre que el pago se realice en la Zona, quedan obligados a exigir la exhibición de la Tarjeta de Identidad, cuya categoría, serie, numeración y fecha en que fué expedida o renovada anotarán en los documentos justificantes de los pagos que se efectúen por cualquier concepto y Organismo. Igualmente se exigirá por los encargados del Libro Registro de Entrada de Documentos de las distintas Oficinas a los que formulen alguna petición o reclamación, no cursándoles el documento sin que en el mismo se consignen los datos de la referida Tarjeta.

3.º—En los pagos que se hagan al personal residente fuera de la Zona, se entenderá sustituida la obligación de anotar las características de la Tarjeta de Identidad por las de la Cédula Personal o Certificación de Nacionalidad, según proceda.

4.º—Durante el mes de Marzo se recargará en un 25 por 100 el importe de las Tarjetas que se expidan, aumentándose éste en un 50 por 100 para aquellas que se expidan con posterioridad.

La citada penalidad se hará efectiva en sellos de recargo que necesariamente han de ser adheridas a la Tarjeta.

5.º—La falta de cumplimiento de las anteriores instrucciones por parte de los encargados de cumplirlas o de hacerlas cumplir serán sancionadas con multa de VEINTICINCO pesetas, que será impuesta por esta Delegación de Hacienda y hecha efectiva en Papel de Multas del Estado.

Tetuán, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección de Administración: *Román Pozo*.

Delegación de Fomento

AVISO

Se autoriza a Don MANUEL CREUS Y CASI para ceder a la Sociedad Limitada "RIBERA Y COMPAÑIA" cuantos derechos y obligaciones se deriven de la autorización que le fué concedida en 6 de Diciembre de 1930 (Boletín Oficial de la Zona núm. 23 de 10 de Diciembre de 1930, página 1331) para realizar los estudios de todas las obras necesarias para la desecación y subsiguientes explotación agrícola de las zonas pantanosas y enchacadi-zas comprendidas en los perímetros de colonización de TAHADARTZ y del MEHASEN, a tenor de lo dispuesto en la base sexta del Dahir de 3 de Junio de 1929, estableciendo bases para el señalamiento de perímetros de colonización y para la concesión de terrenos pantanosos y enchacadi-zos. Esta transmisión de derechos, queda supeditada para que sea puesta en vigor, a la presentación en la Delegación de Fomento, de la oportuna escritura de cesión debidamente legalizada, antes de transcurrido el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 9 de Noviembre de 1939.—El Delegado: *Arturo Laclaustra*.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE TETUAN

AVISO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito número 144, de fecha 7 de febrero de 1936, expedido a nombre de D. Miguel Fernández de Villar y amparando un título de la Deuda Amortizable 4 por 100 serie C. núm. 4695 por pesetas nominales 2.500—emisión 1908 y un título de la Deuda Amortizable 5 por 10, con impuesto, serie C, núm. 129.296 emisión 1927 por pesetas nominales 5.000,—se hace público para que el que se crea con derecho a reclamar la verifique dentro de los treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA y diario "EL FARO DE CEUTA", advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Tetuán, 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director: *Manuel Magaña González.*

